

Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:20 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920220004100
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	CINDY JOHANNA OSPINO PEREZ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO WILLIAM NARVAEZ FUENTES.

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

CINDY JOHANNA OSPINO PEREZ.

APODERADO JUDICIAL: WILFRIDO PARDEY LANDABURE.

PARTE DEMANDADA – HEREDEROS DETERMINADOS:

VICKY ESTHER NARVAEZ YEPES.

BRIAN ALDAIR NARVAEZ ALZATE.

WILLIAM ANDRES NARVAEZ ALZATE.

SANDRA MILENA RUBIO MARTINEZ.

APODERADA JUDICIAL: MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE

ETAPA CONCILIATORIA

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno De Familia De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar la **existencia** de **Unión Marital de Hecho** entre CINDY JOHANNA OSPINO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía n° 1129523927 y WILLIAM NARVAEZ FUENTES, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía n° 8707812, por el lapso comprendido entre el 20 de mayo del 2016 y el 23 de abril del 2021.

2. Declarar la **existencia** de **sociedad patrimonial de hecho** al interior de la relación marital de la referencia.
3. **Aprobar** el **acuerdo** surtido entre la parte demandante y demandados, consistente en que los bienes habidos al interior de la sociedad patrimonial de hecho mencionada, corresponde, a cada uno de ellos, en un cincuenta por ciento (50%), **excluyendo** de dichos bienes, la camioneta Marca Ford, Línea Escape, Modelo 2016, de placas IRX-225.
4. Ordenar la inscripción de la presente sentencia en el libro varios de la oficina del estado civil donde se encuentre inscrito los nacimientos de los compañeros permanentes.
5. Sin condena en costas judiciales
6. Ordenar el **levantamiento** de las **medidas cautelares**, decretadas al interior del referido proceso. Por Secretaría, comuníquese.
7. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.